

An underwater photograph with a greenish-blue tint. A diver is visible in the center, swimming horizontally. To the left, a school of fish is swimming. In the foreground, a large, textured net or mesh structure is visible, partially obscuring the view. The overall scene suggests a professional diving environment.

REGLAMENTO DE BUCEO PARA BUZOS PROFESIONALES

ARMADA DE CHILE

TM-035

PÚBLICO

**REGLAMENTO
DE BUCEO
PARA BUZOS
PROFESIONALES**

SEGUNDA EDICIÓN



DIRECCIÓN GENERAL DEL TERRITORIO MARÍTIMO Y DE MARINA MERCANTE

2006

D.S.(M) N° 752 de 1982

INDICE DE TITULOS

TITULO 1	AMBITO DE APLICACION.....
TITULO 2	SOBRE LOS EQUIPOS.....
TITULO 3	SOBRE PROCESO DE OBTENCION DE MATRICULAS.....
TITULO 4	DE LAS COMISIONES EXAMINADORAS.....
TITULO 5	DE LAS COMISIONES REVISORAS DEL MATERIAL DE BUCEO.....
TITULO 6	EJECUCION DE TRABAJOS SUBMARINOS.....
TITULO 7	SANCIONES.....
TITULO 8	VIGENCIA DE MATRICULAS.....
TITULO 9	DISPOSICIONES ESPECIALES.....
ARTICULOS TRANSITORIOS.....	

TÍTULO 1

Ámbito de aplicación.

ARTÍCULO	DETALLE
101	El presente Reglamento es aplicable a toda actividad submarina profesional con fines de lucro que se realiza en aguas de jurisdicción nacional, sean éstas marítimas, fluviales o lacustres.
102	La fiscalización técnica de las disposiciones sobre seguridad aludidas como de responsabilidad de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante que se refieren a la fabricación, reparación o mantención de equipos para buceo, son aplicables en cualquier lugar del territorio nacional.
103	A la actividad submarina que se realice permanentemente o temporalmente con fines deportivos o de recreación, le serán aplicables las disposiciones especiales que se contemplan en el Reglamento de Deportes Náuticos.



TÍTULO 1

Ámbito de aplicación.

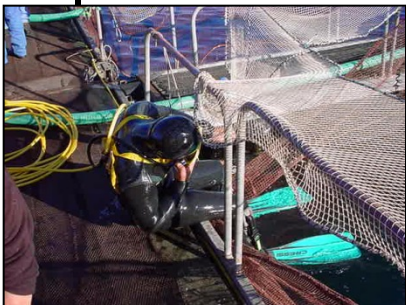
ARTÍCULO	DETALLE
104	Para los efectos del presente reglamento se entiende por : c) AUTORIDADES MARITIMAS, al Director General, a los Gobernadores Marítimos, a los Capitanes de Puerto y a los Alcaldes de Mar. d) BUCEO, la acción de nadar, desplazarse o permanecer bajo la superficie del agua, conteniendo la respiración o con ayuda de aparatos adecuados. e) ASISTENTE DE BUZO, a la persona que asiste desde la superficie al buzo que se sumerge y que posee la misma matrícula de aquel a quien va a asistir.



TÍTULO 1

Ámbito de aplicación.

ARTÍCULO	DETALLE
104	f) BUZO O BUCEADOR, a la persona que realiza la acción del buceo. BUZO PROFESIONAL, a la persona que posee cualquiera de las matrículas que se indica en el presente reglamento. g) BUZO MARISCADOR, es la persona que en posesión de la matrícula correspondiente, está dedicada a la extracción, explotación y comercialización de recursos hidrobiológicos y a trabajos de buceo en acuicultura y que cumple con los requisitos que le permiten desempeñarse con seguridad. Existirán dos categorías: 1) Buzo Mariscador Básico: es aquel que está habilitado en el uso de equipos semi- autónomos livianos. 2) Buzo Mariscador Intermedio: es aquel que está habilitado en el uso de equipos semi-autónomos livianos y medianos.



TÍTULO 1

Ámbito de aplicación.

ARTÍCULO	DETALLE
104	Para los efectos del presente reglamento se entiende por : h) BUZO ESPECIALISTA, a la persona que en posesión de la matrícula correspondiente posee alguna especialidad y además usa equipos de buceo Autónomo o Semi-autónomo liviano, para sumergirse en aguas poco profundas y realizar trabajos de carácter científico, de investigación, cine televisión y fotografía submarina. No puede suplantar ni efectuar trabajos de buceo comercial. i) BUZO COMERCIAL, a la persona que en posesión de la matrícula correspondiente posee un nivel de preparación que le permite la utilización de cualquier equipo necesario para efectuar trabajos submarinos que estén directa o indirectamente relacionados con su actividad.

TÍTULO 1

Ámbito de aplicación.

ARTÍCULO	DETALLE
104	j) BUZO INSTRUCTOR, a la persona que en posesión de la matrícula correspondiente está calificada por sus conocimientos en el buceo, que le permiten impartir instrucción de buceo a los postulantes a su misma matrícula. k) CONTRATISTA DE BUCEO, a la persona que en posesión de la matrícula correspondiente emplea al personal que interviene en los trabajos de buceo y posee requisitos exigidos para contratar buzos en la ejecución de trabajos submarinos. Existirán contratistas de buzos mariscadores, buzos especialistas y de buzos comerciales. l) SUPERVISOR DE BUCEO, a la persona que en posesión de la matrícula correspondiente y con una experiencia mínima de 2 años en alguna de las matrículas que lo califican como buzo, realiza desde la superficie, la función de control de las operaciones de buceo que ejecutan buzos de igual o inferior matrícula que la propia.

TÍTULO 2

Sobre los equipos.

ARTÍCULO	DETALLE
201	Los equipos se clasifican como sigue : a) MEDIO RESPIRATORIO Aire Oxígeno Mezcla de Gases Helio - Oxígeno Nitrógeno – Oxígeno b) FORMA DE ABASTECER EL MEDIO RESPIRATORIO Abastecido de Superficie Semi-autónomo liviano Semi-autónomo mediano Semi-autónomo pesado Autónomos Círculo cerrado Círculo semiabierto Círculo abierto

TÍTULO 2

Sobre los equipos.

ARTÍCULO	DETALLE
202	a) Todo equipo para ser usado en faenas submarinas deberá ser aprobado por las Comisiones Revisoras de equipos designadas por el Gobernador Marítimo correspondiente, la que determinará sus capacidades y limitaciones. Este hecho quedará registrado detalladamente en el Certificado de Inspección y Vigencia del Equipo. b) La limitación en la profundidad y el uso de los distintos tipos de equipos serán fijados por resolución del Director General. Continúa.....

TÍTULO 2

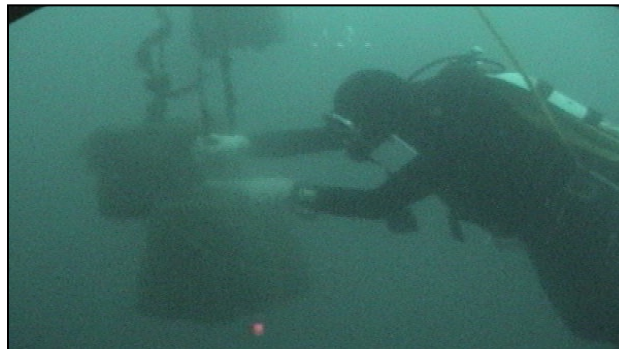
Sobre los equipos.

ARTÍCULO	DETALLE
202	BUCEO CON MEZCLA DE GASES Las profundidades máximas permitidas en buceo con mezcla de gases dependerán de los siguientes factores : a) Tipo de mezcla. b) Equipo disponible tanto de buceo como de superficie. c) Técnica de buceo a emplear. Como norma general se fijarán los siguientes límites : Buceos con mezcla de He. 02 de 16% 02 y 84% He. sin campana cerrada y con técnica de buceo de intervención 90 metros. Buceos con campanas cerradas y mezclas variables y/o con técnicas de buceo de saturación 200 metros.

TÍTULO 3

Sobre proceso de obtención de matrículas.

ARTÍCULO	DETALLE
301	Podrán postular a la obtención de las diferentes matrículas de buceo, los chilenos que cumplan con los requisitos indicados en el artículo 303 del presente Reglamento.
302	Las solicitudes de los postulantes que deseen obtener matrícula, serán presentadas a la Autoridad Marítima Local. Las correspondientes a Buzo Mariscador y Contratista de Buzos Mariscadores, serán tramitadas y otorgadas localmente. Las correspondientes a Supervisor de Buceo, Buzo Especialista, Buzo Comercial, Buzos Instructores, Contratistas de Buzos Especialistas y Buzos Comerciales, serán elevadas por la Gobernación Marítima respectiva a la Dirección General para su control y otorgamiento.



TÍTULO 3

Sobre proceso de obtención de matrículas.

ARTÍCULO	DETALLE
303	Las solicitudes deben presentarse con los siguientes documentos: a) Datos personales :..... b) Certificado de Antecedentes. c) Certificado de Estudios : - Para Asistente de Buzo, Buzo Mariscador o Contratista de Buzos Mariscadores Licencia de Enseñanza General Básica. - Para todas las otras categorías, Licencia de Enseñanza Secundaria, Licencia de Enseñanza Media o su equivalente en la enseñanza Técnico Profesional. d) Certificado que acredite haber cumplido con la Ley de Reclutamiento. e) Declaración Notarial en que conste que no ha sido eliminado de los registros de matrículas en ninguna sede de la Autoridad Marítima. f) Certificado Médico, que acredite estar apto para desempeñarse en la actividad de buceo profesional conforme a lo indicado en la Ficha Médica que figura como Anexo"A" del presente Reglamento. Continúa.....

TÍTULO 3

Sobre proceso de obtención de matrículas.

ARTÍCULO	DETALLE
303	g) Para los postulantes a Supervisor de Buceo y Contratistas de Buceo, el Certificado Médico debe acreditar una salud compatible con la actividad marítima. h) Las edades límites para postular a las diferentes categorías de matrículas son las siguientes : Asistente de Buzo Min. 16 años Buzo Mariscador Min. 18 años Buzo Especialista Min. 18 años Buzo Comercial Min. 18 años Buzo Instructor Min. 25 años Contratista de Buzos Min. 18 años Supervisor de Buceo..... Min. 21 años i) Los postulantes a las matrículas de Buzo Instructor deberán tener como mínimo 5 años de experiencia lo que se acreditará mediante la matrícula de Buzo Comercial o Buzo Especialista, la que tendrá que haber estado vigente sin interrupción en este lapso.

TÍTULO 3

Sobre proceso de obtención de matrículas.

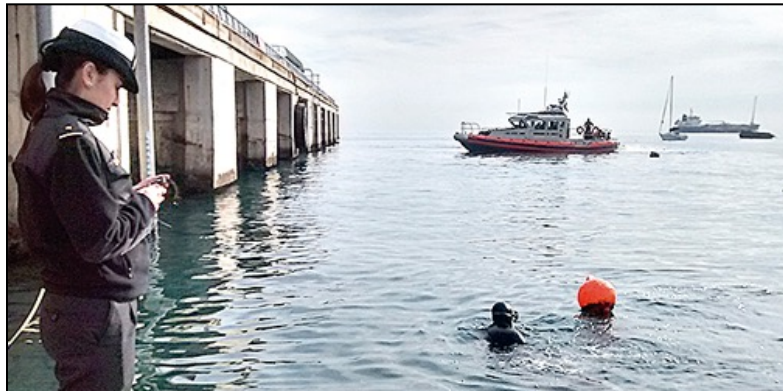
ARTÍCULO	DETALLE
304	La Autoridad Marítima respectiva calificará los antecedentes del postulante, en caso de que éste se encuentre médicamente apto y en caso que su documentación no haya merecido observaciones, lo someterá a un examen teórico práctico de conocimientos relativos a la categoría de la matrícula a la que postula.
305	Las materias y demostraciones prácticas sobre las que el postulante deberá ser sometido a examen serán dispuestas por resolución del Director General.



TÍTULO 4

De las comisiones examinadoras.

ARTÍCULO	DETALLE
401	Los postulantes a Buzo Comercial y Buzos Instructores deberán rendir el examen teórico-práctico ante una Comisión designada por el Gobernador Marítimo respectivo.
403	Los postulantes a Buzo Mariscador y Contratista de Buzos Mariscadores, rendirán examen ante la Comisión designada por la Autoridad Marítima Local.



TÍTULO 4

De las comisiones examinadoras.

ARTÍCULO	DETALLE
404	Las comisiones examinadoras del Artículo precedente, deberán estar presididas por la Autoridad Marítima Local o por quien ella designe y compuesta por las siguientes personas : - Un Oficial. - Un Suboficial o Sargento especialista en buceo. - Un cabo especialista en buceo, y - Un especialista en Combustión Interna.
405	La Comisión Examinadora será la única que podrá aprobar o reprobado un postulante, y su decisión será inapelable.



TÍTULO 5

De las comisiones revisoras del material de buceo.



ARTÍCULO	DETALLE
501	Todo material o equipo que vaya a ser usado en faenas de buceo deberá reunir las condiciones de calidad y estado de mantención que otorguen seguridad al buzo que los va a utilizar.
502	Para materializar lo anterior la Autoridad Marítima no autorizará la utilización de equipos y materiales de buceo que no estén con sus Certificados de inspección y vigencia del material al día.
503	Los Certificados de inspección y vigencia del material los extenderá la Autoridad Marítima respectiva previa una Revista de Inspección en el terreno a los materiales y equipos

TÍTULO 5

De las comisiones revisoras del material de buceo.



ARTÍCULO	DETALLE
504	La inspección será pasada por una Comisión Revisora que estará constituida por la Autoridad Marítima Local o por quien ella designe y deberá incluir a las siguientes personas : - Un Oficial. - Un Suboficial especialista en buceo. - Un cabo especialista en buceo. - Un especialista en Combustión Interna.
505	Las Comisiones tendrán la obligación de revisar el material de los contratistas y buzos por lo menos una vez al año. Esta revista se hará con notificación previa de la fecha en que se ejecutará. Sin perjuicio de lo anterior, las Comisiones están autorizadas a pasar revistas imprevistas las veces que la Autoridad Marítima lo estime necesario.

TÍTULO 5

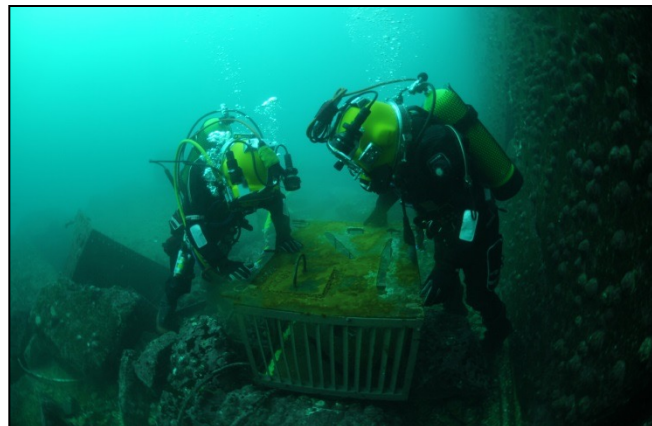
De las comisiones revisoras del material de buceo.

ARTÍCULO	DETALLE
506	Las Comisiones extenderán Certificados de inspección y vigencia del material que acredite que los equipos del buzo o del contratista son de una calidad adecuada y se encuentran en buen estado de operación.
507	En caso que a juicio de la Comisión los equipos no reúnan las condiciones de calidad u operatividad mínimas para garantizar la seguridad de sus usuarios no se extenderán los Certificados de inspección y vigencia.
508	Los Certificados de inspección y vigencia del material tendrán una vigencia de un año. Sin embargo, cada vez que exista una falla en los equipos debido a falta de mantención, operación, o por accidente el Certificado perderá su vigencia, debiendo solicitar una nueva inspección una vez reparado.
509	El buzo o el contratista está obligado a presentar a la Autoridad Marítima el Certificado de inspección y vigencia del material toda vez que ésta lo solicite. El personal y los equipos mínimos para realizar los trabajos de buceo serán determinados por resolución del Director General.



TÍTULO 6

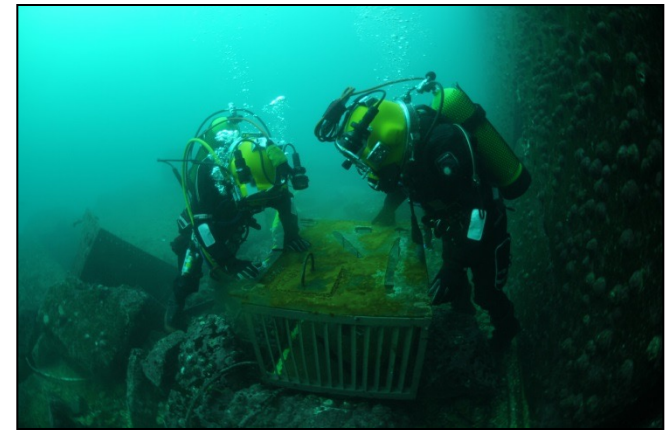
Ejecución de trabajos submarinos.



ARTÍCULO	DETALLE
601	Las personas que estén en posesión de alguna de las matrículas indicadas en el TITULO 1, Artículo 104, acápite e) al acápite k), podrán ejecutar trabajos submarinos a lo largo de todo el litoral del país sin otra restricción que la de cumplir las disposiciones que se indican en los artículos siguientes.
602	Para la ejecución de trabajos submarinos, el interesado solicitará a la Autoridad Marítima Local el permiso correspondiente. El formato de Autorización se confeccionará de acuerdo al que fije el Director General por resolución.
603	La Autoridad Marítima exigirá la presentación de las matrículas de los buzos y los Certificados de inspección y vigencia del material a usar. Ambas documentaciones deben encontrarse vigentes.

TÍTULO 6

Ejecución de trabajos submarinos.



ARTÍCULO	DETALLE
604	En todos los trabajos de buceo deberá existir un Supervisor de Buceo, el que quedará registrado como tal en la autorización que concederá la Autoridad Marítima. Este Supervisor será responsable de las faenas de buceo.
605	Los Buzos Mariscadores, solicitarán autorización diariamente al Alcalde de Mar de su Caleta o Terminal Pesquero para realizar sus faenas extractivas e informarán el lugar exacto en donde las efectuarán, el cual quedará registrado en el Zarpe extendido a su embarcación.

TÍTULO 6

Ejecución de trabajos submarinos.

ARTÍCULO	DETALLE
606	La Autoridad Marítima podrá denegar la autorización para ejecutar trabajos submarinos en los siguientes casos : a) Cuando los solicitantes no tengan sus matrículas o certificados en regla. b) Cuando las condiciones físicas, psíquicas o de temperancia de algunos de los buzos le merezcan dudas. c) Cuando existan disposiciones especiales para el área en la cual se pretende efectuar la faena de buceo. d) Cuando el equipo de buceo a usar no reúna las condiciones de seguridad establecidas. e) Cuando se vayan a realizar trabajos a profundidades superiores de 40 metros sin contar con cámara de descompresión en el lugar.



TÍTULO 6

Ejecución de trabajos submarinos.

ARTÍCULO	DETALLE
607	En lugares aislados los Capitanes de Lanchas de Patrullaje Costero y los Comandantes de Unidades de la Armada de Chile, podrán suspender las faenas de buceo que a su juicio contravengan las disposiciones que emanan del presente Reglamento, dando aviso posteriormente a la Autoridad Marítima Local.



TÍTULO 7

Sanciones.

ARTÍCULO	DETALLE
701	En lo referente al Orden, Seguridad y Disciplina y a las sanciones e investigaciones sumarias que procedan, se aplicará lo dispuesto por la Ley de Navegación y por el Reglamento General de Orden, Seguridad y Disciplina en las Naves y Litoral de la República.
702	Las Comisiones revisoras del material de buceo están facultadas para solicitar a la Autoridad Marítima Local la aplicación de sanciones a los buzos o contratistas cuyos materiales estén siendo operados en mala forma o se encuentran en evidente mal estado de conservación.



TÍTULO 8

Vigencia de matrículas.

ARTÍCULO	DETALLE
801	Los buzos deberán pasar vigencia cada año ante la Autoridad Marítima, presentando un certificado médico en el formato que indique la resolución que dicte el Director General y que acredite que su salud es compatible con la actividad de buceo.



TÍTULO 9
Disposiciones especiales.

ARTÍCULO	DETALLE
901	En todo trabajo de buceo intervienen las siguientes personas : El contratista de buceo, el Supervisor de buceo y los buzos. Las responsabilidades, obligaciones y atribuciones de cada uno de ellos son las siguientes : EL CONTRATISTA DE BUZOS EL SUPERVISOR DE BUCEO LOS BUZOS 



TÍTULO 9

Disposiciones especiales.



ARTÍCULO	DETALLE
902	En caso de producirse accidente en faenas de buceo el Contratista y/o Supervisor de buceo deberán dar cuenta inmediata a la Autoridad Marítima Local , independientemente de que tomen las acciones necesarias para brindar atención al o los accidentados.
903	En el evento que las lesiones producidas en el accidente sean calificadas como grave por el médico tratante o por la Institución hospitalaria respectiva, el buzo sólo podrá reiniciar su actividad de buceo, presentando un certificado médico en los términos indicados en el artículo 801.
904	La responsabilidad en lo que a seguridad de la vida humana en el mar se refiere, recae fundamentalmente en el Contratista de buceo. En el caso que no exista dicho contratista ésta recae fundamentalmente en el Supervisor de buceo.
904	Cuando se bucee con equipo autónomo siempre se trabajará en parejas de buzos. La Autoridad Marítima no cursará las autorizaciones para ejecutar faenas de buceo en que se trabaje con equipos autónomos y se indique el nombre de un solo buzo.

TÍTULO 9

Disposiciones especiales.



ARTÍCULO	DETALLE
905	Como norma general para cada faena de buceo se exigirá que ésta se realice desde una embarcación o plataforma adecuada. En trabajos en buques mercantes será obligatorio el uso de embarcación.
906	Por norma general cuando se ejecuten trabajos al costado de naves mercantes el Supervisor de buceo informará al Watchman de guardia para que éste informe al Oficial de Guardia, al Ingeniero de Guardia y al Capitán de la nave, proceda a izar la señal de buceo. Sólo después de realizar esta operación, podrá iniciar la faena.
907	Cuando se ejecuten faenas de buceo sobre 40 metros de profundidad la Autoridad Marítima exigirá al Contratista o Supervisor de buceo contar con una Cámara de Descompresión y personal entrenado en su uso. En el caso de no cumplir con esta disposición la Autoridad Marítima negará la autorización para efectuar la faena.

TÍTULO 9

Disposiciones especiales.



ARTÍCULO	DETALLE
910	EMPRESAS DE BUCEO EXTRANJERAS a) Las empresas nacionales públicas o privadas, que deseen efectuar trabajos con empresas de buceo extranjeras deberán solicitar autorización directamente a la Dirección General. b) La Dirección General podrá negar la autorización a cualquier empresa de buceo nacional o extranjera, sin dar explicación de los motivos o causales de su decisión y sin ulterior responsabilidad. c) Previo a cualquier trámite relacionado con los acápite que anteceden, las empresas extranjeras deberán cumplir con la legislación de títulos de sus buzos.

RECOMENDACIONES GENERALES PARA LAS ACTIVIDADES DE BUCEO



ANTES

DEBE:

- PLANIFICAR LA PROFUNDIDAD Y EL TIEMPO DEL BUCEO CON EL ASISTENTE U OTRO BUZO, CUMPLIR CON LA PLANIFICACIÓN.
- CONOCER EL TRABAJO A REALIZAR.
- TENER SU EQUIPO DE BUCEO COMPLETO REVISADO Y EN PERFECTAS CONDICIONES, SEGUN NORMA.
- COLOCAR LA BANDERA ALFA.
- ANALIZAR LAS CONDICIONES DE TIEMPO Y ESTADO DEL MAR.
- NO ARRIESGARSE MAS DE LO NECESARIO.

NO DEBE BUCEAR:

- SI SE ENCUENTRA CON FIEBRE, RESFRIADO, CON DOLOR DE OÍDOS O CON TOS PRODUCTIVA.
- SI ESTÁ LOS EFECTOS DEL ALCOHOL Y DROGAS.
- SI LOS EQUIPOS ESTÁN DEFECTUOSOS.
- CON MALAS CONDICIONES DE LA MAR.
- SI NO TIENE EL EXAMEN MEDICO Y LA LICENCIA DE BUZO AL DIA.

¡CUMPLA CON LAS NORMAS Y ASUMA SU PROPIO AUTOCUIDADO!

DURANTE

SI USTED SIENTE CUALQUIERA DE ESTOS SINTOMAS:

- MAREOS, VISION BORROSA, SENSACION DE DEBILIDAD O FATIGA.
- NAUSEAS O GANAS DE VOMITAR.
- COMEZON EN LA PIEL.
- ADORMECIMIENTO DE LAS MANOS O PIERNAS.
- MOVIMIENTOS O TIRTONES EN TODO EL CUERPO O EN LAS MANOS O PIERNAS.
- SENSACION DE FRIO Y FALTA DE FUERZA EN LAS MANOS.
- DOLOR DE CABEZA.
- DOLOR EN EL PECHO.
- DOLOR DE ESTOMAGO.
- O
- SI HA CUMPLIDO EL TIEMPO PLANIFICADO DEL BUCEO.
- SE OBSERVA BURBUJEJO ANORMAL EN RELACION A SU EQUIPO.
- EL REGULADOR ESTA MUY DURO O SALE MUCHO AIRE.

¡USTED DEBE ASCENDER AUNQUE NO HAYA TERMINADO SU TRABAJO!

EQUIPO DE SEGURIDAD PERSONAL



DESPUES

PRINCIPALES SINTOMAS DE DESCOMPRESION INADECUADA "MAL DE PRESION"

SI INMEDIATAMENTE DESPUES DE BUCEAR O LUEGO DE ALGUNAS HORAS USTED SIENTE LAS SIGUIENTES MOLESTIAS O SINTOMAS:

- COMEZON EN EL CUERPO, BRAZOS O PIERNAS.
- MANCHAS ROJAS EN LA PIEL.
- DOLOR EN LAS ARTICULACIONES O COTUJURAS.
- ADORMECIMIENTO DE LAS PIERNAS, BRAZOS O ALGUNA OTRA PARTE DEL CUERPO.
- PERDIDA DE FUERZA O DEBILIDAD EN LAS PIERNAS O BRAZOS, DIFICULTAD PARA ORINAR.
- PERDIDA DE VISION O DE AUDICION TOTAL O PARCIAL DE ALGUN LADO.
- DIFICULTAD PARA HABLAR, DIFICULTAD PARA RESPIRAR, DOLOR EN EL PECHO O TOS CON SANGRAMIENTO.
- ANOSILLA, CANSANCIO EXAGERADO EN RELACION AL TRABAJO REALIZADO.
- MAREOS, PERDIDA DE EQUILIBRIO O DE CONCIENCIA.

¡NO PIERDA TIEMPO!
¡CADA MINUTO ES CONTRA SUYO!

USTED DEBE AVISAR DE INMEDIATO A SU JEFE O PERSONA RESPONSABLE

EQUIPO DE SEGURIDAD GENERAL



BOTIQUIN DE PRIMEROS AUXILIOS (ELEMENTOS MINIMOS)

ELEMENTOS DE CURACION:

- ALGODON, GASA, APOSITOS, VENDAS DE GASA Y ELASTICAS
- SUERO FISIOLOGICO FRASCOS DE 500 cc, TELA ADHESIVA, TIJERAS.

ANALGESICOS:

- ASPIRINA 500 mg 10 COMPRIMIDOS
- DIPYRONA 500 mg 10 COMPRIMIDOS

APORTE DE OXIGENO:

- TUBO DE OXIGENO
- MASCARILLA DE REINHALACION PARA OXIGENO
- REGULADOR DE OXIGENO CON HUMIDIFICADOR

CONSIGNAR TELEFONOS PARA PEDIR AYUDA

USO DEL OXIGENO

- Colocar máscara al accidentado.
- Dar flujo de 15 lt por minuto, en espera a traslado.
- Observar el movimiento respiratorio en la bolsa de la máscara.
- Evitar arrefactos lacerantes o llamar alborotos durante la aplicación del oxígeno.
- Mantener una ventilación adecuada en el recinto.



Tubo de O₂ con mascarilla de rehalación, conexiones adecuadas para entregar O₂ 100% con personal entrenado.

PRIMEROS AUXILIOS AL BUZO ACCIDENTADO

RECOMENDACIONES INICIALES PARA UN PACIENTE CON SUPUESTO MAL DE PRESION

SI ESTA INCONCIENTE:

- DESPEJAR LA VIA AEREA.
- PONGA AL ACCIDENTADO EN POSICION DE REPOSO ACOSTADO O DE LADO, NO LEVANTAR LA CABEZA.
- SAQUELE CON CUIDADO EL TRAJE DE BUCEO. VESTIR CON ROPA SECA. TAPALO CON UNA FRAZADA SECA PARA EVITAR MAYOR HIPOTERMIA.
- ADMINISTRE OXIGENO CON MASCARILLA DE REINHALACION (15 LTS POR MINUTO). ASIGURE QUE RESPIRA DENTRO DE LA MASCARILLA.

SI ESTA CONCIENTE, ABOGAR:

- DE A TOMAR 2 ASPIRINAS.
- DE A BEBER SOLO AGUA CALIENTE CON AZUCAR (NO OPREZA TE U OTRAS BEBIDAS)
- ADMINISTRE OXIGENO CON MASCARILLA DE REINHALACION (15 LTS POR MINUTO). ASIGURE QUE RESPIRA DENTRO DE LA MASCARILLA.
- LLAME AL SERVICIO MEDICO MAS CERCANO Y ESPERE LAS INDICACIONES MEDICAS.
- TRASLADA AL PACIENTE A HOSPITAL O CAMARA HIPERBARICA SEGUN INDICACION MEDICA.

FONOS:

CONSULTE LOS PASOS A SEGUIR Y SIGA LAS INSTRUCCIONES.

POR UN TRABAJO SANO Y SEGURO



Medidas Generales De Seguridad Para El Buceo En Acuicultura De Peces

Con Equipo Hooeka Común Limitado Hasta 20 Metros De Profundidad

EQUIPO DE SEGURIDAD PERSONAL



ARNÉS DE AFIRME
• Permite afirmar el regulador al buzo.



RELOJ DE BUCEO
• Controla el tiempo de trabajo (No debe estar en el tiempo indicado en la tabla de descompresión).

PROFUNIMETRO
• Sirve para verificar que la profundidad no excede los 20 metros.



VALVULA DE RETENCION
• Impide la formación de vacío cuando existe rotura de manguera.
• Impide la succión de la lengua por corte brusco del aire (corte de la manguera).
a) Válvula de retención.
b) Correas.
c) Base.



CUCHILLO DE BUCEO
a) Correas de afirmación.
b) Válvula adecuada.

EQUIPO DE PRIMEROS AUXILIOS

BOYQUIN



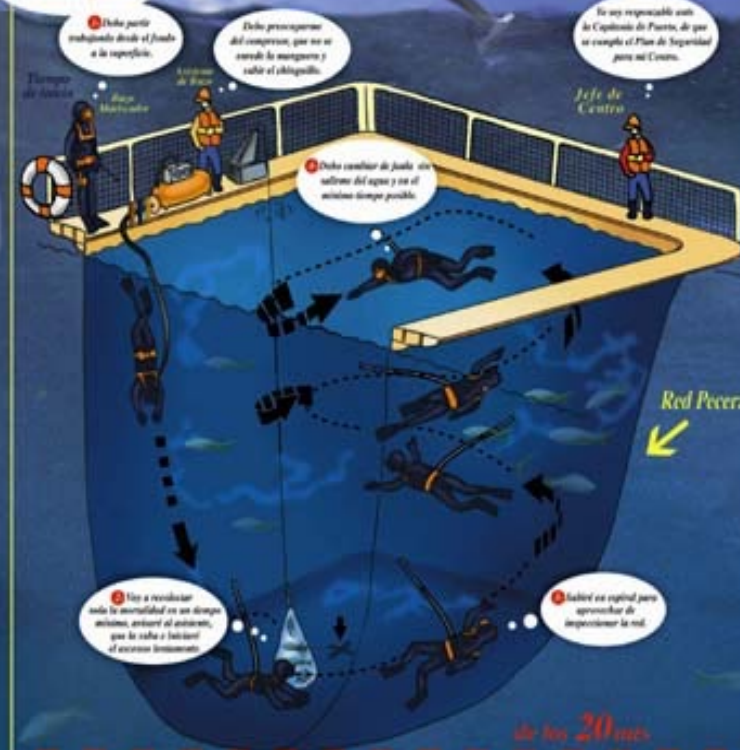
RECOMENDACIÓN PARA USO DE EQUIPOS DE OXIGENO

MANCARELLA DE REINHALACIÓN



BOTELLA DE OXIGENO CON MANCARELLA DE REINHALACIÓN
• Tubos de O₂ con gases con mascarilla de ventilación y conexiones adecuadas para entregar O₂ 100% con personal entrenado.

Mi vida depende de la autoseguridad.



La representación del Gráfico del centro es referencial.
Deberá cumplir con lo dispuesto en el Plan de Seguridad para cada Centro de Acuicultura de Peces aprobado por la Autoridad Marítima Local.

COMPONENTES EQUIPO HOOEKA COMÚN



1. Motor: Antes de una presión máxima de 5.5 MPa. Está conectado al sistema de compresión y controla la descarga de gases cuando se abre la válvula de la bomba de la bombadadora.
2. Regulación de aire: Siempre deberá estar por el viento.
3. Compresor para Buena Brindis: Es un compresor de aire comprimido respaldado para buceo. Será fabricado con acero vegetal, que proporcione un aire respirable.
4. Manguera de alta presión: Utiliza el uso del compresor al acoplamiento, en capacidad de 250 Lbs/Pulg.² mínimo.
5. Válvula de escape rápida a la entrada del acoplamiento: Su objeto será cortar el aire a la entrada del acoplamiento ante cualquier movimiento en el motor o compresor, sin perder la carga de aire.
6. Acoplamiento de aire: Su función será la de atraer al aire proveniente del compresor, será controlado en un momento, con un sistema de regulación de gases con letra de pulso.
7. Manómetro: Va instalado sobre el acoplamiento, expresado en Lbs/Pulg.² indica la presión interna del acoplamiento.
8. Válvula de Seguridad: Va instalada sobre el acoplamiento y su función será permitir el escape de la sobrepresión. Deberá estar regulada para que se active a los 90 Lbs/Pulg.² mínimo.
9. Válvula de purga del acoplamiento: Será instalada en la parte inferior del acoplamiento y sirve para purgar la bombadadora.
10. Válvula de escape rápida a la salida del acoplamiento: Su función será cortar el paso de aire a la salida del acoplamiento con el fin de no perder el aire acoplado.
11. Sistema de filtro de purificación de aire: Eliminador de vapor de agua, reducción de CO₂ (Eliminador de Carbono) CO₂ (Eliminador de 3' de altura), y purificación de aire respirable.
12. Acople rápido con seguro: Sirve para conectar el sistema de filtro a la manguera del buzo.
13. Manguera de alimentación de aire al buzo: Debe ser capaz de soportar una presión de 100 Lbs/Pulg.². Tendrá un sistema de conexión rápida para la salida del sistema de filtro y reglas para evitar la succión de succión.
14. Conexión de acople rápido con seguro: Sirve para desconectar la manguera del regulador del buzo.
15. Anillo con escape rápido y válvula de retención: La válvula de retención no permite el retorno del flujo de aire.

CRITERIO DE RECOMENDACIÓN EN EL TRANSPORTE DEL BUZO DE BALSA A BALSA

"Es inconveniente que el buzo permanezca en superficie cuando se va a cambiar de una balsa a otra".

Lo ideal es que el buzo permanezca aflojado evitando que salga del agua y de esta forma no exponerlo a un proceso de "insuflamiento diabético" (deformación de articulaciones, producto de burbujas alojadas en estas).

PARÁMETROS DE CALIDAD DE AIRE COMPRIMIDO RESPIRABLE

- Monóxido de Carbono (CO) 15ml / m³ (15ppm)
- Partículas de aceite en suspensión 0.5 mg / m³
- Vapor de agua 50 mg / m³
- Dinitrógeno de carbono (CO₂) 300 ml / m³ (300 ppm)

EQUIPO DE SEGURIDAD PERSONAL



MÁSCARA DE BUCEO

- Mejora la visión.
- Protege la vista.

ALETAS

- Mejoran la eficiencia de los desplazamientos. (Se recomienda aleta con talón).

CINTURÓN DE LASTRE

- Debe tener hebilla con escape rápido.
- El lastre debe mantener al buzo con boyantés neutra.



REGULADOR DE AIRE
Entrega el aire a una presión adecuada a la profundidad. (Se recomienda sistema de aguja por trabajar con menor presión que el regulador de palanca).



PROFUNDÍMETRO

- Sirve para verificar que mi profundidad no exceda de 20 metros.



ARNÉS DE AFIRME CON ESCAPE RÁPIDO

- Permite afirmar el regulador al buzo.

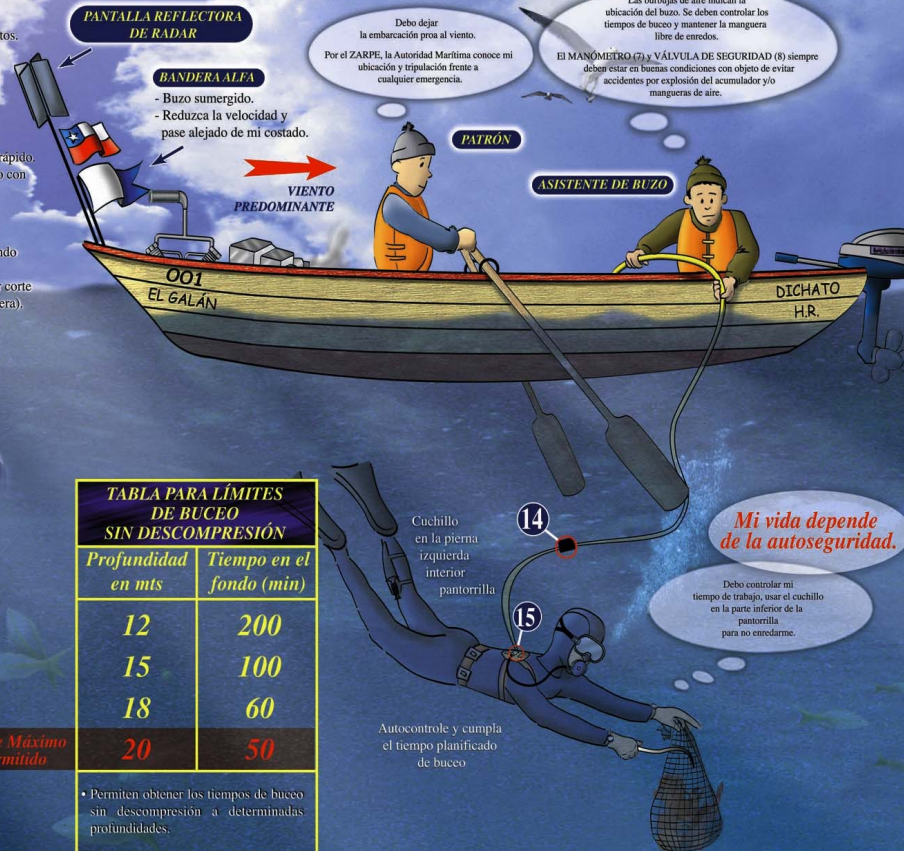


RELOJ DE BUCEO

- Controla el tiempo de trabajo (No debe exceder el tiempo en el fondo de la tabla para límites de buceo sin descompresión).

Medidas Generales De Seguridad Para Buzos Mariscadores

Con Equipo Hoocka Común Limitado Hasta 20 Metros De Profundidad Sin Descompresión



PANTALLA REFLECTORA DE RADAR

BANDERA ALFA

- Buzo sumergido.
- Reduzca la velocidad y pase alejado de mi costado.

Debo dejar la embarcación proa al viento.
Por el ZARPE, la Autoridad Marítima conoce mi ubicación y tripulación frente a cualquier emergencia.

PATRON

ASISTENTE DE BUZO

Las burbujas de aire indican la ubicación del buzo. Se deben controlar los tiempos de buceo y mantener la manguera libre de enrollos.

El MANÓMETRO (7) y VÁLVULA DE SEGURIDAD (8) siempre deben estar en buenas condiciones con objeto de evitar accidentes por explosión del acumulador y/o mangueras de aire.

TABLA PARA LÍMITES DE BUCEO SIN DESCOMPRESIÓN	
Profundidad en mts	Tiempo en el fondo (min)
12	200
15	100
18	60
20	50

Límite Máximo Permitido

- Permiten obtener los tiempos de buceo sin descompresión a determinadas profundidades.
- En caso de accidente de buceo, dar aviso de inmediato a la Autoridad Marítima para apoyar emergencia. Fono 137.

Cuchillo en la pierna izquierda interior pantorrilla

Autocontrole y cumpla el tiempo planificado de buceo

Mi vida depende de la autoseguridad.

Debo controlar mi tiempo de trabajo, usar el cuchillo en la parte inferior de la pantorrilla para no enredarme.

NO PASAR

Profundidad Máxima Permitida De 20 mts.

PARÁMETROS DE CALIDAD DE AIRE COMPRIMIDO RESPIRABLE.

- Monóxido de Carbono (CO) 15ml / m³ (15 ppm)
- Partículas de aceite en suspensión 0.5 mg / m³
- Vapor de agua 50 mg / m³
- Dióxido de carbono (CO₂) 500 ml / m³ (500 ppm)

OTRAS IMPLEMENTACIONES NECESARIAS

- Matrícula y nombre de la embarcación.
- Frazadas.
- Línea de remolque reglamentaria.



Bengala



Aticador



Botiquín con número de serie



Radio a pilas

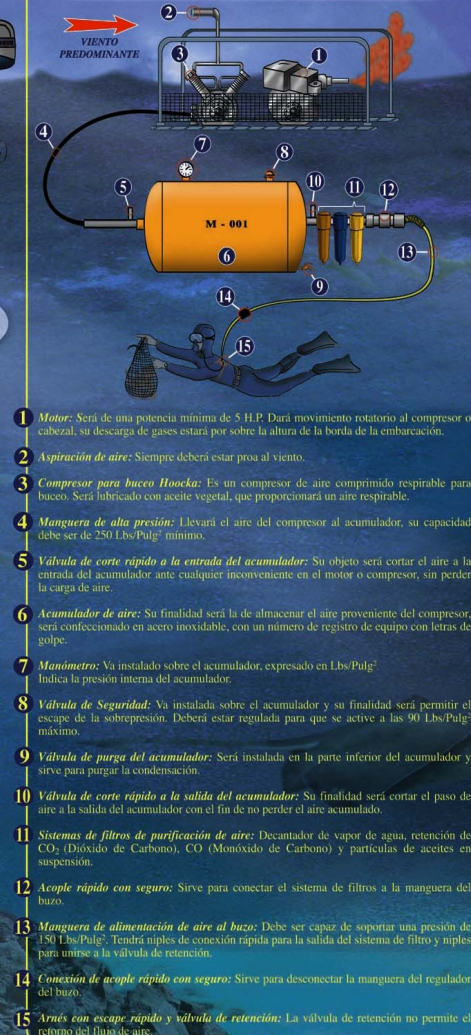


Chaleco salvavidas autorizado por DIRECTEMAR



Ancla

COMPONENTES EQUIPO HOOCKA COMÚN



- Motor:** Será de una potencia mínima de 5 H.P. Dará movimiento rotatorio al compresor o cabezal, su descarga de gases estará por sobre la altura de la borda de la embarcación.
- Aspiración de aire:** Siempre deberá estar proa al viento.
- Compresor para buceo Hoocka:** Es un compresor de aire comprimido respirable para buceo. Será lubricado con aceite vegetal, que proporcionará un aire respirable.
- Manguera de alta presión:** Llevará el aire del compresor al acumulador, su capacidad debe ser de 250 Lbs/Pulg² mínimo.
- Válvula de corte rápido a la entrada del acumulador:** Su objeto será cortar el aire a la entrada del acumulador ante cualquier inconveniente en el motor o compresor, sin perder la carga de aire.
- Acumulador de aire:** Su finalidad será la de almacenar el aire proveniente del compresor, será confeccionado en acero inoxidable, con un número de registro de equipo con letras de golpe.
- Manómetro:** Va instalado sobre el acumulador, expresado en Lbs/Pulg². Indica la presión interna del acumulador.
- Válvula de Seguridad:** Va instalada sobre el acumulador y su finalidad será permitir el escape de la sobrepresión. Deberá estar regulada para que se active a las 90 Lbs/Pulg² máximo.
- Válvula de purga del acumulador:** Será instalada en la parte inferior del acumulador y sirve para purgar la condensación.
- Válvula de corte rápido a la salida del acumulador:** Su finalidad será cortar el paso de aire a la salida del acumulador con el fin de no perder el aire acumulado.
- Sistemas de filtros de purificación de aire:** Decantador de vapor de agua, retención de CO₂ (Dióxido de Carbono), CO (Monóxido de Carbono) y partículas de aceites en suspensión.
- Acople rápido con seguro:** Sirve para conectar el sistema de filtros a la manguera del buzo.
- Manguera de alimentación de aire al buzo:** Debe ser capaz de soportar una presión de 150 Lbs/Pulg². Tendrá niples de conexión rápida para la salida del sistema de filtro y niples para unirse a la válvula de retención.
- Conexión de acople rápido con seguro:** Sirve para desconectar la manguera del regulador del buzo.
- Arnés con escape rápido y válvula de retención:** La válvula de retención no permite el retorno del flujo de aire.

